

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0077 del 06 de marzo de 2019, se **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DECLARÁNDOSE RESPONSABLE AMBIENTALMENTE** a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, identificada con Nit 900.523.392-1, de los cargos formulados en el Auto N°134-0082 del 17 de abril de 2018, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental vigente en relación a la obligación de tramitar la concesión de aguas y el permiso de vertimientos para el Establecimiento Penitenciario y Carcelario del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se impuso a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de **\$ 470.770.837,18 (CUATROCIENTOS SETENTA SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS)**.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el 11 de marzo de 2019 a la señor **IVONNE LILIANA RODRIGUEZ HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía numero 51.585.571 quien actúa en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Delegataria de la función de Representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del Escrito Radicado N° 134-0133 del 26 de marzo de 2019, a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, a través de su Apoderada la señora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero N° 51.902.115 de Bogotá y T.P. 107072 del C.S. de la J, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-134-0077 del 06 de marzo de 2019, manifestando los siguientes argumentos entre los cuales se observa:

"(...)"

El Decreto 204 de 2016 definió las competencias de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, teniendo en cuenta que la creación de la USPEC obedeció a la escisión de unas funciones que se le efectuaron al INPEC y que en adelante debía cumplir la USPEC, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1709 de 2014 que modificó la Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, entre las cuales se encuentra la siguiente:

"Artículo 2.2.1.12.2.9. Operación y mantenimiento de bienes. La operación de los bienes dotados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y de los bienes adquiridos por este con anterioridad a la expedición del Decreto número 4150 de 2011, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Se exceptúa la operación de la dotación estructural, tal como Plantas de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), Plantas de Tratamiento de Agua Potable (P1 AP), subestaciones y plantas de energía eléctrica, equipos hidroneumáticos y de bombeo, pozos profundos y demás acciones propias del objeto misional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

Salvo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.12.2.10, el mantenimiento de los bienes enunciados en el inciso anterior corresponde a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(Uspec), previo requerimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), en los términos del numeral 16 del artículo 2° del Decreto número 4151 de 2011.

Parágrafo. El titular de los derechos reales de dominio de los bienes inmuebles deberá tramitar a su favor las licencias. Permisos o concesiones necesarias para el funcionamiento de los servicios penitenciarios, así como la cesión de las existentes en que a la fecha no sea titular."

Así las cosas tenemos, la competencia para gestionar y tramitar hasta lograr la consecución de los permisos de captación y de vertimientos corresponde al INPEC a través de sus Establecimientos Carcelarios teniendo en cuenta que es esa entidad la titular de los derechos reales de dominio de los inmuebles donde funcionan los establecimientos carcelarios y específicamente del EPC de Puerto Triunfo.

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Negrilla fuera del texto original).*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).

“...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se encuentran elementos esenciales que podrían discernir acerca de las funciones y la competencia entre INPEC-USPEC en relación a la obligación de tramitar los respectivos permisos ambientales que se requiere para el funcionamiento del centro penitenciario y carcelario del Municipio de Puerto Triunfo y su titularidad, La Corporación considera conducente, pertinente y necesaria, decretar pruebas de oficio consistentes en: oficiar al Municipio de Puerto Triunfo y al comité de coordinación de funciones y competencias INPEC-USPEC creado por el Decreto 204 artículo 2.2.1.12.3.1. al 2.2.1.12.3.4; con el propósito de verificar en primera instancia quien es el titular del derecho real de dominio de los predios con FMI 018-263 y 01820655 donde se encuentra ubicado el centro penitenciario, lo que a su vez permitirá identificar si en ellos se tiene algún tipo de relación contractual para el funcionamiento y operación de este, de otro lado, oficiar al comité de coordinación de funciones y competencias entre el INPEC-USPEC para que indique quien es la entidad encargada en materia de infraestructura y para el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios relacionados con los tramites de concesión de aguas y permisos de vertimientos que exige el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, a través de su Apoderada la señora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero N° 51.902.115 de Bogotá y T.P. 107072 del C.S. de la J.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio de Puerto Triunfo, para que en el término de 15 días calendario informe lo siguiente:
 - A. Quien es el titular del derecho real de dominio de los bienes inmuebles identificados con los FMI018-263 y 01820655.
 - B. De ser el municipio el propietario de los bienes con FMI 018-263 y 01820655 , informar a título de que el INPEC O USPEC explotan dichos bienes, anexando copia del contrato soporte de la relación contractual con dichas entidades. para el funcionamiento del Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en el municipio.
2. Oficiar al **COMITÉ DE COORDINACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS INPEC-USPEC** para que en el término de 15 días calendario informe a este despacho quien es la entidad encargada en materia de infraestructura y para el apoyo logístico y administrativo requerido para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios relacionados con los tramites de concesión de aguas y permisos de vertimientos que exige el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para el funcionamiento de la Cárcel de puerto Triunfo Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ** , identificada con cedula de ciudadanía numero N° 51.902.115 de Bogotá y T.P. 107072 del C.S. de la J., **conforme al poder presentado dentro del proceso de notificación dentro del Expediente N° 055910327332.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, a través de su Apoderada la señora **CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ** , identificada con cedula de ciudadanía numero N° 51.902.115 de Bogotá y T.P. 107072 del C.S. de la J, el cual podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de mayo de 2019

Expediente: 055910327332

Proceso: Sancionatorio

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición



CORNARE	Número de Expediente: 055910327332
NÚMERO RADICADO:	134-0122-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 17/05/2019	Hora: 14:46:04.63... Follos: 2

Doctora

IVONNE LILIANA RODRIGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Apoderada

CARMEN EDITH CAPADOR MARTINEZ

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC"

Teléfono: (091) 4864130

Correo electrónico: buzonjudicial@uspec.gov.co epcpuertotriunfo@inpec.gov.co
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

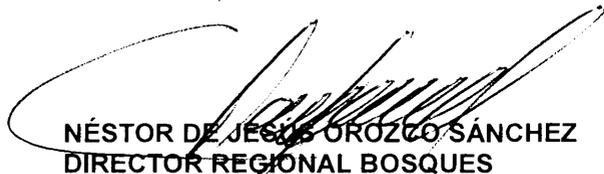
ASUNTO: COMUNICACIÓN ESTADOS NOTIFICADOS

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito comunicar los estados notificados en el mes mayo de 2019

Adjunto en formato PDF los estados, los cuales se encuentran disponibles en la página web de CORNARE en el siguiente link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 14 de mayo de 2019

Expediente: 055910327332

Proceso: Sancionatorio

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición

